

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan para el ejercicio fiscal 2023, la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDSL/C, que estableció el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoevaluó y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021

ORDENANZA N° 0339-MDSL/C

San Luis, 27 de octubre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Memorándum N° 131-2022-GSAT/MDSL de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el Informe N° 307-2022-MDSL-SGRCD/GSAT de la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, y el Informe Legal N° 417-2022-MDSL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; entre otros, sobre la Ordenanza que prórroga para el Ejercicio Fiscal 2022, la Vigencia de la Ordenanza N° 302-MDSL/C, que estableció el monto por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoevaluó y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)";

Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo, señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación por el artículo aludido;

Que, la Cuarta Disposición Final del citado texto legal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio

de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, en su Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-MML, ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima, establece que las Ordenanzas Distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificados anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT, su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, mediante Ordenanza N° 302-MDSL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 404/MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2020 se fijó en S/4.10 (Cuatro y 10/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes titulares de un solo predio por concepto de derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoevaluó y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021; y en S/ 1.20 (Uno con 20/100 soles) por predio adicional;

Que, mediante Informe N° 307-2022-MDSL-SGRCD/GSAT de la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, señala que no existen variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación de la Ordenanza N° 302-MDSL, toda vez que los costos empleados para la prestación del servicio no han variado; asimismo mediante Memorando N° 131-2022-GSAT/MDSL, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, considera que es procedente y viable la prórroga de la vigencia de la Ordenanza antes mencionada;

Que, en ese contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 417-2022-MDSL/GAJ, opina que es procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza que prórroga para el ejercicio Fiscal 2023, la Vigencia de la Ordenanza N° 302-MDSL/C, que estableció el monto por derecho de emisión Mecanizada de Actualización de Valores, determinación y Distribución a domicilio de la Declaración Jurada de Autoevaluó y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, en el Memorándum N° 131-2022-GSAT/MDSL. Del mismo modo la Comisión de Económico, Presupuesto y Asuntos Legales a través del Dictamen N° 14-2022-CEPyAL/MDSL opinan por unanimidad la aprobación de la Ordenanza en mención;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Pleno de Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 302-MDSL/C, QUE ESTABLECIÓ EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUÓ Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio fiscal 2023, la vigencia de la Ordenanza

N°302-MDSL/C, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 404, que establece el monto por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada de autovaluo y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021, en S/4.10 (Cuatro y 10/100 soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes titulares de un solo predio; y en S/ 1.20 (Uno con 20/100 soles) por predio adicional, cuyo monto debe ser abonado por el obligado, en el pago de la primera cuota del Impuesto Predial.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2023, previa publicación en el diario oficial el peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y sus unidades Orgánicas y a la Subgerencia de Tecnología de la Información la correcta aplicación de la ordenanza; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la publicación de la presente Ordenanza en la portal web de la Institución: www.munisanluis.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ZEE CARLOS CORRALES ROMERO
Alcalde

2129349-1

Aprueban subdivisión de lote de inmueble ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 0041-2022-MDSL/C

San Luis, 27 de octubre de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 171-2022-MDSL-GDU/SGOPC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, sobre la aprobación de la subdivisión del lote de 8,310.00m² del inmueble ubicado en la Avenida Mariscal A. Nieto s/n del lote de la urbanización Lotización Industrial e Industrial Residencial el Pino, distrito de San Luis, Provincia y Departamento de Lima, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191,194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes" establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...];

Que, el numeral 3) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú dispone que las Municipalidades Locales son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 20.1, artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que "las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicado en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley, debiendo precisarse que con bienes de propiedad municipal "1. Los bienes inmuebles y mueble de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos [...]", en atención al artículo 56 de la LOM;

Que, el numeral 57.4, artículo 57 del Reglamento señala que "los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias";

Que, el numeral 4, artículo 58 del Reglamento indica que respecto de los predios de propiedad y bajo la administración de los gobiernos locales, indicados en el artículo 56 de la LOM, la planificación, coordinación y ejecución de los actos de saneamiento, adquisición, administración, disposición, así como, las acciones para el registro, control, cautela, defensa y recuperación de los predios estatales se encuentra a cargo del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión;

Que, el artículo 59 de la LOM establece que "los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificando su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal", lo que resulta concordante con el numeral 35, artículo 9 del precitado cuerpo normativo, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, debiendo precisarse además de acuerdo al artículo 58 de la LOM, los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente" por lo que al tratarse de una modificación y disposición de un bien inmueble corresponder ser solicitado por el alcalde y sometido a acuerdo de concejo;

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el numeral 21.2, señala que el saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el registro de predios se inscriba conforme a la realidad jurídica, los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos que sobre los mismos ejercen las Entidades;

Que, el literal h), numeral 22.1, artículo 22 de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales y, el artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 29151, regulan la subdivisión como un acto comprendido en el procedimiento especial de saneamiento físico de bienes inmuebles estatales;

Que, en esa línea, mediante Informe N° 171-2022-MDSL-GDU/SGOPC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 177-2022-MDSL-GPES/SGECDJ de la Sub Gerencia de Educación Cultura, Deporte y Juventudes, el Informe N° 460-2022-MDSL-GAF/SGLCPG de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, informan que se viene realizando las acciones correspondientes para la transferencia definitiva del área de 291.8028m², siendo